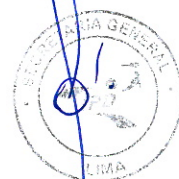




Resolución de Presidencia N° 314-2017-IPD/P.....

Lima...29.....de Diciembre del 2017



VISTOS: La Resolución N° 914-91/P-CND-IPD; el Memorando N° 311-2017-IPD/OGA/UP, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe Escalafonario N° 050-2017/IPD-AEB-UP, emitido por el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal; el Informe N° 198-ARyL-2017-IPD/OGA/UP, emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal; el Informe N° 1074-2017-IPD/OGA/UP, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 3807-2017-IPD/OPP, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 1209-2017-IPD/OGA-UP, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 911-2017-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 914-91/P-CND-IPD de fecha 21 de octubre de 1991, se resolvió aceptar el cese voluntario presentado por don José Jerónimo Jáuregui Díaz, Jefe Administrativo IV, Nivel F/3 de la Unidad Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura. De la misma manera, el citado acto administrativo otorgó Pensión Definitiva Nivelable de Cesantía en favor de don José Jerónimo Jáuregui Díaz, por la suma de ciento cincuenta y nueve con 50/100 soles (S/ 159.50 soles);



Que, mediante solicitud de fecha 06 de julio de 2017, signada con Expediente N° 19428-2017, la Sra. Estela Susana Núñez Capillo Vda. de Jáuregui, solicita se le otorgue la pensión provisional de sobrevivientes por viudez, a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge don José Jerónimo Jáuregui Díaz, acontecido con fecha 20 de junio de 2017, conforme consta del Acta de Defunción N° 5000656262, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Asimismo, a efectos de acreditar su condición de cónyuge supérstite, adjunta el Acta de Matrimonio N° 1433 de fecha 11 de setiembre de 1986, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - Lima;



Que, mediante Informe Escalafonario N° 050-2017/IPD-AEB-UP de fecha 11 de setiembre del 2017, el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal concluye que la Sra. Estela Susana Núñez Capillo Vda. de Jáuregui, presentó la solicitud de otorgamiento de pensión provisional de sobrevivientes de viudez, de acuerdo a la normativa vigente del Decreto Ley N° 20530;



Que, conforme lo estipula el artículo 32°, literal b) del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez se otorga, de acuerdo a las siguientes normas:



"b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor que dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos una pensión de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, estipula que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

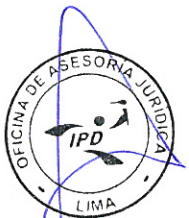
Que, mediante la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, se dictan disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530. En ese sentido, el artículo octavo estipula que las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen en mención y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normativa aplicable. Asimismo, establece la obligación de informar a la ONP respecto del otorgamiento de pensiones provisionales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF y sus modificatorias, establece que la Oficina de Normalización Previsional – ONP es competente para reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, mediante Informe N° 1074-2017-IPD/OGA/UP de fecha 28 de setiembre de 2017, la Unidad de Personal concluye que resulta procedente atender la solicitud de la recurrente, otorgándole pensión provisional de sobrevivencia por viudez (90% de la probable pensión definitiva) a la señora Estela Susana Núñez Capillo Vda. de Jáuregui; por la suma ascendente a S/ 765.00 soles (setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles) mensuales. Asimismo, precisa que el monto adeudado por concepto de pensión provisional para el año 2017, asciende a la suma de S/ 5,750.73 soles (cinco mil setecientos cincuenta con 73/100 soles), recomendando proceder a gestionar el crédito presupuestal por dicho importe;

Que, mediante Memorando N° 3807-2017-IPD/OPP de fecha 06 de octubre de 2017, la Oficina de Presupuesto y Planificación, emite la certificación de crédito presupuestal, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cadena programática funcional de gasto 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.2.1, por la suma total de S/ 5,750.73 soles (cinco mil setecientos cincuenta con 73/100 soles), a fin de permitir efectuar el abono de la pensión solicitada, la misma que a la fecha no ha sido percibida;

Que, mediante Informe N° 1209-2017-IPD/OGA-UP de fecha 28 de noviembre de 2017, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, manifiesta que corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivencia por viudez, con eficacia anticipada a partir del 20 de junio de 2017, a favor de la Sra. Estela Susana Núñez Capillo Vda. de Jáuregui, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, por la suma de S/ 765.00 soles, a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge superstite don José Jerónimo Jáuregui Díaz;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Informe N° 911-2017-IPD/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo que otorgue la pensión provisional de sobrevivientes de viudez, con eficacia anticipada a partir del 20 de junio de 2017, a favor de la Sra. Estela Susana Núñez Capillo Vda. de Jáuregui, señalando que la misma se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables y a la normativa vigente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones antes expuestas, contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar pensión provisional de sobrevivientes por viudez, con eficacia anticipada desde el 20 de junio de 2017, a favor de la Sra. Estela Susana Núñez Capillo Vda. de Jáuregui, ante el fallecimiento de su cónyuge don José Jerónimo Jáuregui Díaz, ex pensionista del Instituto Peruano del Deporte Díaz, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, ascendente a la suma de S/ 765.00 soles (setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles).

Artículo 2°.- Disponer que el egreso originado por el cumplimiento de la presente resolución, se aplicará a la partida específica correspondiente del presupuesto institucional vigente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Finanzas y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE